



Ayuntamiento de Alcaucín

ACTA

SESIÓN:	ORDINARIA	NÚMERO:	02-2018
FECHA:	23 DE MARZO DE 2018		
ÓRGANO:	PLENO DEL AYUNTAMIENTO		

ASISTENTES

Alcalde - Presidente:

Don Mario J. Blancke

Concejales y Concejales Asistentes:

D. Domingo Lozano Gámez (PP)
D. Antonio Gálvez Guerrero (PP).
D. Fernando Córdoba Córdoba (C's)
D. José Antonio Martín Marín (C's)
D. Florencio Lozano Palomo (PSOE).
Dña. Agata Noemí González Martín (PSOE).
D. José Enrique Luque Martín (PSOE).
D. José Gálvez Luque (PP)
D. José Manuel Martín Calderón (PA).

Ausencias justificadas:

Dña. María del Carmen Guerrero Gálvez (PP).

Ausencias injustificadas:

Secretario - Interventor:

Don José Llamas Iniesta

En la Casa Consistorial de Alcaucín en el día **veintitrés de marzo del año dos mil dieciocho** y a las **trece horas**, bajo la Presidencia del Señor Alcalde asistido del Secretario Interventor del Ayuntamiento de Alcaucín, **se reúnen en primera convocatoria** los Señores y Señoras que al margen se expresan con las asistencias y ausencias que se hacen constar, todos ellos Concejales y Concejales miembros integrantes del **Pleno del Ayuntamiento de Alcaucín**, para celebrar **Sesión ordinaria** a la que habían sido previamente convocados.

Verificada la existencia del quórum necesario para que pueda dar comienzo la reunión se inicia la Sesión procediéndose a examinar el Orden del día, aprobándose respecto de cada uno de los puntos incorporados al mismo los siguientes:

ACUERDOS:

1º LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN FECHA DE 2 DE MARZO DE 2018 (ACTA 01/2018).- Por el Señor Alcalde se preguntó a los asistentes si tenían alguna observación que efectuar al borrador del Acta de la Sesión Extraordinaria, celebrada por el Ayuntamiento Pleno de Alcaucín en fecha 2 de marzo de 2018 y que se ha distribuido previamente a la celebración de la presente reunión a todos los miembros de la Corporación.

Seguidamente se somete la propuesta a votación y mediando votación ordinaria, por **UNANIMIDAD** con el voto favorable de los diez (10) asistentes (3 Grupo Municipal de Ciudadanos, 3 del Grupo Municipal del Partido Popular, 3 del Grupo Municipal Socialista - PSOE y 1 del Partido Andalucista), de los once miembros que de derecho integran la Corporación, y por tanto **con el quórum de la mayoría absoluta** de los miembros de la misma, se adoptaron los siguientes **ACUERDOS**: «**Único.**-Aprobar el Borrador del Acta de la Sesión Extraordinaria, celebrada por el Ayuntamiento Pleno de Alcaucín en fecha 2 de Marzo de 2018 tal y como ha sido redactada.»

2º ADOPCIÓN DE ACUERDOS RELATIVOS A LA APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE SOLICITUD DE AYUDA PARA LA REPARACIÓN DEL CAMINO RURAL DENOMINADO CAMINO DE ALCAUCÍN DE CONFORMIDAD CON LA LÍNEA DE AYUDAS CONVOCADAS POR LA ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO LOCAL MEDIANTE ORDEN DE 21 DE DICIEMBRE DE 2017.- A petición del Señor Alcalde se da cuenta a los asistentes de la Propuesta de Acuerdos que literalmente transcrita dice:

«**ATENDIDO** que por la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Local Rural se ha publicado la Orden de 21 de diciembre de 2017, por la que se convocan las ayudas previstas en la orden de 15 de

Ayuntamiento de Alcaucín

Plaza de la Constitución, Alcaucín. 29711 (Málaga). Tfno. 952510002. Fax: 952510076



Ayuntamiento de Alcaucín

diciembre de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a ayudas a Entidades Locales-Inversiones para la mejora de caminos rurales dentro del Marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (submedida 4.3) , y

RESULTANDO que este Ayuntamiento tiene la necesidad de solicitar una ayuda para la actuación “MEJORA DE CAMINO RURAL, CAMINO DE ALCAUCÍN” de pavimentación del camino, que en la actualidad se encuentra muy deteriorado y presenta graves deficiencias que dificultan el tránsito de personas y mercancías.

RESULTANDO que esta actuación se puede enmarcar en la Línea de ayuda 4.3.2.2, de ayudas a las infraestructuras agrarias de Entidades Locales, para la mejora de caminos de uso agrario de titularidad municipal.

CONSIDERANDO que la actuación cumple con lo establecido en la normativa comunitaria relativa a la ayuda al desarrollo rural a través de Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y que es viable desde el punto de vista técnico y económico para asegurar los objetivos marcados en las bases reguladoras de la Orden de 15 de diciembre de 2017, de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

CONSIDERANDO que el Ayuntamiento de Alcaucín cumple con los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiario y se compromete a cumplir con las obligaciones exigidas en la Orden para acometer la actuación de “MEJORA DE CAMINO RURAL, CAMINO DE ALCAUCÍN” que consiste en las obras de pavimentación de un tramo del Camino de Alcaucín, conocido como Camino del Arenal, por importe de 117.041,58€.

VISTO la Orden y las competencias que la legislación vigente atribuye a la Alcaldía, la Disposición Adicional 3ª del LCSP mediante la presente, al Pleno del Ayuntamiento de Alcaucín se propone la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

Primero.-APROBAR la solicitud de subvención para la actuación “MEJORA DE CAMINO RURAL, CAMINO DE ALCAUCÍN”, por importe de 117.041,58€ acogiendo a las bases reguladoras de la Orden de 21 de diciembre de 2017, por la que se convocan las ayudas previstas en la orden de 15 de diciembre de 2017, y por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a ayudas a Entidades Locales-Inversiones para la mejora de caminos rurales dentro del Marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (submedida 4.3)

Segundo.-FACULTAR al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alcaucín tan ampliamente como sea necesario y por cuantos trámites sean precisos para impulsar la tramitación de la solicitud y la firma de todos los documentos necesarios para su concesión.

Tercero.-Notificar la presente Resolución a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Local para su conocimiento y efectos oportunos.»

Sometida la propuesta a la consideración de los asistentes, interviene inicialmente el Sr. Alcalde y Presidente, don Mario J. Blancke para explicar que inicialmente la idea era solicitar la ayuda para la reparación del camino conocido como de Los Peluches pero no cumplía el requisito exigible de que estuviera inventariado y constase la titularidad municipal. Por ello se ha optado por el camino del Arenal oficialmente denominado como de Alcaucín. El sistema de financiación ha cambiado puesto que del 100% de los dos programas anteriores se ha pasado al 60% de financiación y en este sentido, añade que le consta un compromiso, aunque aún no por escrito, de la Diputación para poner un 20%. Otra cosa que ha cambiado -señala- es que antes la Junta elaboraba el proyecto y ahora es el propio Ayuntamiento. Por último incide en que la Consejería ha exigido por correo electrónico que se apruebe la solicitud por parte del Pleno Corporativo y remitirla antes del 2 de abril y de ahí la necesidad de adelantar la fecha de sesión.

A continuación, interviene el señor Lozano Gámez, portavoz del Grupo Municipal del PP, para señalar que no hay por parte de su grupo inconveniente alguno pero que le gustaría aclarar la financiación restante no asegurada ya que si la Diputación accediese finalmente a financiar el 20% aún restaría otro 20%. El Alcalde aclara que tanto si es el 40% como el 20% del total, obviamente, debería ponerlo el Ayuntamiento.



Ayuntamiento de Alcaucín

Realizadas las aclaraciones oportunas, se somete la propuesta a votación, y mediando votación ordinaria, por **UNANIMIDAD**, con el voto favorable de los tres (3) miembros del Grupo Municipal de Ciudadanos, los tres (3) del Grupo Municipal Socialista - PSOE, los tres (3) del Grupo Municipal del Partido Popular y el voto (1) del único miembro del Partido Andalucista de los once miembros que de derecho integran la Corporación, y por tanto **con el quórum de la mayoría absoluta** de los miembros de la misma, se adoptaron los siguientes **ACUERDOS**: «**Primero.-APROBAR** la solicitud de subvención para la actuación "MEJORA DE CAMINO RURAL, CAMINO DE ALCAUCÍN", por importe de 117.041,58€ acogiéndose a las bases reguladoras de la Orden de 21 de diciembre de 2017, por la que se convocan las ayudas previstas en la orden de 15 de diciembre de 2017, y por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a ayudas a Entidades Locales-Inversiones para la mejora de caminos rurales dentro del Marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (submedida 4.3). **Segundo.-FACULTAR** al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alcaucín tan ampliamente como sea necesario y por cuantos trámites sean precisos para impulsar la tramitación de la solicitud y la firma de todos los documentos necesarios para su concesión. **Tercero.-**Notificar la presente Resolución a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Local para su conocimiento y efectos oportunos. »

3º ADOPCIÓN DE ACUERDOS RELATIVOS A LA ELECCIÓN DE JUEZ DE PAZ SUSTITUTO DEL MUNICIPIO DE ALCAUCÍN.- A petición del Señor Alcalde se da cuenta a los asistentes que con fecha de 2 de febrero de 2018, nº de orden en el registro de entrada de este Ayuntamiento 273/2018 se recibe oficio de la Secretaría de Gobierno del TSJ de Andalucía con sede en Granada para participar a este Ayuntamiento la **RENUNCIA** de quien venía desempeñando el cargo de **JUEZ DE PAZ SUSTITUTO**, Doña María Victoria Pastor Barroso y que de conformidad con lo establecido en los artículos 5.1 y 6 del Reglamento 3/1995 de 7 de junio de los Jueces de Paz (BOE num 166 de 13/07/1995), por este Ayuntamiento debía ANUNCIARSE LA VACANTE con indicación del plazo y lugar de presentación de las instancias publicándose al efecto en el BOP Málaga, tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción del Partido Judicial o Juzgado Decano en su caso y el propio Juzgado de Paz.

A este efecto, en fecha de 12 de febrero de 2018 y con número de orden en el registro de salida 2018-S-RC-159 se remite al Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Málaga para la ordenación de su publicación en el BOP, el Bando del Sr. Alcalde, por el que se abre período de presentación de instancias para cubrir el cargo de Juez de Paz sustituto en el Municipio de Alcaucín.

En el n.º 036 del Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, de fecha 20 de Febrero de 2018, se publicó el Bando del Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Alcaucín, por el que se abrió un plazo de quince días hábiles a contar desde el día 21 de dicho mes, para que las personas que estuvieran interesadas y reunieran las condiciones legales, solicitasen ser nombradas Juez de Paz, titular y sustituto, por escrito dirigido a la Alcaldía. El plazo permaneció abierto hasta el día 14 de marzo de 2018.

Así mismo, se interesó la publicación correspondiente con remisión del citado Bando al Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción con sede en Vélez Málaga, calle Eugenio Morales Jurado, número 2, de la citada localidad, mediante oficio remitido en la misma fecha y con orden en el registro de salida 2018-S-RC-160.

A la finalización del plazo estipulado se presentaron las siguientes solicitudes:

Nombre y Apellidos	DNI	Nº Orden	Registro	Plaza
		Entrada/fecha		
SILVA PURIFICACIÓN	CARO, 33363421N	2018/482 de 22 de febrero de 2018		JUEZ DE PAZ SUSTITUTO

En la solicitud se indica que la interesada es profesional de la Abogacía, colegiada en Málaga, con número 8082.



Ayuntamiento de Alcaucín

Se informa también a los presentes que una vez transcurrido el plazo inicialmente establecido se ha presentado la siguiente:

Nombre y Apellidos	DNI	Nº Orden Entrada/fecha	Registro	Plaza
MORENO ESTEFANÍA	BÉJAR, 53129629M	2018/671 de 19 de marzo de 2018		JUEZ DE PAZ SUSTITUTO

Atendidos los antecedentes, por el Señor Alcalde se pone de manifiesto a los presentes que en análisis de las solicitudes presentadas se considera que la primera solicitud presentada podría abocar a una situación de incompatibilidad dado que de conformidad con el **artículo 14 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz**, durante su mandato los Jueces de Paz estarán sujetos al **régimen de incompatibilidades y prohibiciones reguladas en los artículos 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial** en lo que les sea aplicable, y en este caso se señala con meridiana claridad que: «El cargo de Juez o magistrado es **incompatible**».

(...)

6. Con el ejercicio de la Abogacía y de la Procuraduría.

7. Con todo tipo de asesoramiento Jurídico, sea o no retribuido.

(...)

Siendo esto así y examinado el informe jurídico obrante en el expediente, por el Señor Alcalde se propone al Pleno de la Corporación que se elija a la segunda solicitante, doña Estefanía Moreno Béjar, una vez se constata que a priori, reuniría las condiciones legales, por lo que descartando la primera propone igualmente que la votación se realice de forma «ordinaria» a mano alzada.

Conforme a los artículos 22.2 p) y artículo 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 101.1 y 2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, artículo 4 y artículo 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, por UNANIMIDAD con el voto favorable de Tres (3) miembros del Grupo Municipal de Ciudadanos, Tres (3) del Grupo Municipal del PSOE-A, los tres (3) del Grupo Municipal del Partido Popular y el del único (1) miembro del Partido Andalucista, con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros de esta Corporación, se **ACUERDA:** «**Primero.-** Elegir a **DOÑA ESTEFANÍA MORENO BÉJAR**, con DNI n.º 53.159.629-M, domiciliado en calle La Molina 13, Mondrón, CP 29710 de Periana (Málaga) quien dispone de nivel de ciclo formativo de grado superior en administración y finanzas, desempleada en la actualidad, como **JUEZA DE PAZ SUSTITUTA DE ALCAUCÍN**. **Segundo.-** Dar traslado del presente Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Vélez Málaga, que lo elevará a la Sala de Gobierno (artículo 101.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 7 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz).» »

4º ADOPCIÓN DE ACUERDOS RELATIVOS A LA IMPROCEDENCIA DE DECLARAR LA NULIDAD DE LICENCIAS URBANÍSTICAS CONCEDIDAS PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA EN FINCA LOS ESPERONES NÚMERO 2 EN APLICACIÓN DE LOS LÍMITES QUE PARA LA REVISIÓN DE OFICIO ESTABLECE EL ARTÍCULO 106 LRJPAC Y EL DICTAMEN Nº 46 DEL CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA (EXPT.- 140/2017).-A petición del Señor Alcalde se da cuenta a los asistentes de la Propuesta de Acuerdos que se someten a la aprobación del Pleno Corporativo y que contenida en su respectivo Expediente, literalmente transcrita dice:

«PROPUESTA QUE PRESENTA EL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE ALCAUCÍN AL PLENO DE LA CORPORACIÓN, RELATIVA A LA REVISIÓN DE OFICIO DE LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS DE OBRAS Y DE OCUPACIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA EN EL NÚMERO 2 DE LOS ASPERIONES DE ESTE MUNICIPIO.



Ayuntamiento de Alcaucín

Visto el **EXPEDIENTE "140/2017"** en el que se ha tramitado procedimiento de revisión de oficio de las licencias antes referida.

Visto el Informe/Propuesta previo al Dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Andalucía, que literalmente dice:

"INFORME JURÍDICO. Objeto.- Visto el expediente de referencia en el que consta que por BIAN ROBERT BOURNE (registro de entrada número 968, de 3.04.17), se solicita la no revisión de las licencias concedidas a su propiedad, , se emite informe a solicitud del Sr. Alcalde.

Antecedentes.-

I.- Obra en los archivos municipales, el expediente "Licencia de Obras Nº 23b/2000", en el que se contienen los siguientes documentos en relación a la edificación antes referida:

- Licencia de Obras concedida el día 11 de febrero de 2000 a ANADAGE SL para la construcción de una vivienda unifamiliar.
- Licencia de Primera Ocupación para la citada vivienda de fecha 11 de febrero de 2000.

Se adjuntas imágenes de las licencias relacionadas:

D. ANADAGE S.L.
con domicilio en VELEZ-MÁLAGA 17 2º A
y D.N.I. nº 3-29858823

S O L I C I T A

Que previo pago de los derechos que corresponda se le conceda LICENCIA DE OBRAS para la construcción de
VIVIENDA UNIFAMILIAR
en Los ESPERONES Nº 2
y cuyo presupuesto de ejecución ~~materia~~ asciende a la cantidad de 6.100.000 Pts. según proyecto técnico que se adjunta, comprometiéndose a ejecutar las obras de conformidad con el proyecto presentado y observando en todo momento el cumplimiento de las Ordenanzas Municipales y las Normas Urbanísticas de aplicación en el Municipio.

Dios guarde a Vd. muchos años

Alcaucín, 4 de febrero del 2.000

Firma del Solicitante





Ayuntamiento de Alcaucín

RESOLUCION.- Vista la anterior solicitud y obtenidos los
los informes técnicos SI / ~~NO~~ procede la concepción
de la Licencia de Obras para la ejecución de las
solicitudes, previo pago los derechos reglamentarios.

Alcaucín 11 de febrero de 2.000

EL ALCALDE



AYUNTAMIENTO DE ALCAUCIN (Málaga)

LICENCIA DE PRIMERA OCUPACION

Habiendo finalizado las obras de construcción de vivienda
unifamiliar en pago Castillo Salia nº 24 (Finca Los Esperones nº 2), para la
que fue concedida Licencia de Obras nº 23B/00 (de fecha 11-02-00) se
concede a D. Sieghard Tambe WÖHR (N.I.E. nº X-3832793-G) LA
LICENCIA DE PRIMERA OCUPACION para la citada vivienda.

Alcaucín a 11 de diciembre de 2001

EL ALCALDE,



Fdo. José Manuel Martín Alba

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Régimen Jurídico aplicable al caso. Causa de Nulidad concurrente.

La primera cuestión a dilucidar es qué normativa urbanística ha de considerarse aplicable atendiendo la fecha de otorgamiento de la licencia de obras. En este sentido, según copiosa doctrina jurisprudencial, la normativa aplicable a la concesión de licencias está determinada por la fecha del acuerdo correspondiente, de suerte que si éste se produce dentro del plazo reglamentariamente establecido es la que está vigente en su fecha, mientras que si se produce extemporáneamente, es la que se encuentra en vigor al tiempo de la solicitud; criterio con el que se armonizan las exigencias del interés público y las garantías del administrado atendiendo a las demandas de aquél y a garantizar los derechos de éste frente a las consecuencias de una dilación administrativa (Sentencias del Tribunal Supremo de 22 julio 1995, 23 febrero, 2 y 29 junio 1993, etc.).

Ayuntamiento de Alcaucín

Plaza de la Constitución, Alcaucín. 29711 (Málaga). Tfno. 952510002. Fax: 952510076



Ayuntamiento de Alcaucín

En el caso que nos ocupa, atendida las fechas de concesión de las licencias, (año 2000 y 2001), debe establecerse que el régimen jurídico aplicable -tempus regit actum- es el vigente con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, LOUA, es decir, en el caso que nos ocupa, el Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, TRLS/92, concretamente, el artículo 1 de la Ley 1/1997 que aprueba como Ley de la CCAA andaluza el contenido de los artículos y disposiciones del declarados nulos como derecho estatal, por la importantísima Sentencia 61/1997 del Tribunal Constitucional.

En aplicación de dicho régimen, el artículo 16 del TRLS/92, sólo permitía *las construcciones de viviendas destinadas a explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza, extensión y utilización de la finca y se ajusten en su caso a los planes o normas de los órganos competentes en materia de agricultura, permitiendo, asimismo*, la construcción de estas viviendas, aun cuando no existiera esta vinculación agraria, previa tramitación de expediente que terminaría con la preceptiva autorización autonómica.

No consta en el expediente administrativo la autorización autonómica exigida por el artículo 16 del TRLS/92, ni los informes técnico y jurídico favorables, lo que queda de manifiesto con el hecho de que la licencia se solicita y se concede en el transcurso de tan solo 7 días, motivo por el cual debe afirmarse la nulidad de las licencias otorgadas al concurrir la causas fijadas en los apartados e) y f) del artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPA.

SEGUNDA.- Legislación Aplicable y Procedimiento para la revisión de oficio de los actos nulos.-

La Legislación aplicable es:

- Los artículos 47.1, 106, 108 y 110 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Los artículos 4.1.g), 22.2.j), 63.1.b) y 110 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 17.11, 25 a 28 de la Ley 4/2005, del Consejo Consultivo de Andalucía.
- Los artículos 63 y siguientes del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Andalucía, aprobado por el Decreto 273/2005, de 13 de diciembre.

El **procedimiento** es el que sigue:

A. La competencia para revisar un acto nulo corresponderá al Pleno de la Corporación.

B. Se dará trámite de audiencia a los interesados por plazo de 15 días para que aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, e información pública por plazo de veinte días.

C. Informadas las alegaciones por los Servicios Técnicos Municipales, se emitirán informe-propuesta de los Servicios Jurídicos y Técnicos municipales y se solicitará Dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Andalucía.

El artículo 17.11 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, dispone que este Consejo Consultivo será consultado preceptivamente en expedientes tramitados por instituciones, entidades, organismos, Universidades y empresas que, por precepto expreso de una Ley, deba pedirse dictamen al Consejo Consultivo.

El Consejo Consultivo deberá resolver las consultas en el plazo de treinta días desde la recepción de la correspondiente solicitud de dictamen, en virtud del artículo 25 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

A la solicitud de dictamen se unirán dos copias autorizadas del expediente administrativo tramitado en su integridad, con los antecedentes, motivaciones e informes previos que exija la normativa que los regule, incluyendo, cuando así resulte preceptivo, el de fiscalización emitido por la Intervención. El expediente remitido culminará con la propuesta de resolución. Todos los documentos han de ser numerados por el orden cronológico de su tramitación y figurarán debidamente paginados. Asimismo, el expediente remitido estará precedido de un índice para su ordenación y adecuado manejo.

D. Recibido Dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía, se emitirá informe-propuesta de los Servicios Jurídicos municipales, resolviéndose el expediente por Acuerdo del Pleno de la Corporación, que será notificado a los interesados.

Ayuntamiento de Alcaucín

Plaza de la Constitución, Alcaucín. 29711 (Málaga). Tfno. 952510002. Fax: 952510076



Ayuntamiento de Alcaucín

TERCERA.- Aplicación al caso de los límites de la revisión de oficio.

Dispone el artículo 110, de la Ley 39/2015, LPA:

“Artículo 110 Límites de la revisión

Las facultades de revisión establecidas en este Capítulo, no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes.”

Para entrar al estudio concreto de la aplicabilidad al caso que nos ocupa del precepto 110 citado, hemos de partir de lo expresado al efecto por el Tribunal Supremo que, sin perjuicio de las que luego se expondrán, en la Sentencia de 17 de enero de 2006, Sección Segunda, Recurso de Casación núm. 776/2001, dijo:

“... la revisión de los actos administrativos firmes se sitúa entre dos exigencias contrapuestas: el principio de legalidad, que postula la posibilidad de revocar actos cuando se constata su ilegalidad, y el principio de seguridad jurídica, que trata de garantizar que una determinada situación jurídica, que se presenta como consolidada, no pueda ser alterada en el futuro. El problema que se presenta en estos supuestos es satisfacer dos intereses que son difícilmente conciliables, y la solución no puede ser otra que entender que dichos fines no tienen un valor absoluto. La única manera de compatibilizar estos derechos es arbitrando un sistema en el que se permita el ejercicio de ambos. De ahí que en la búsqueda del deseable equilibrio el ordenamiento jurídico sólo reconozca la revisión de los actos en concretos supuestos en que la legalidad se ve gravemente afectada y con respeto y observancia de determinadas garantías procedimentales en salvaguardia de la seguridad jurídica, y todo ello limitando en el tiempo el plazo para ejercer la acción, cuando los actos han creado derechos a favor de terceros”.

Partiendo de lo anterior, resulta que el actual artículo 110, de la Ley 39/2015, obliga a la Administración a formular un juicio de ponderación sobre la repercusión que para el interés público y para el particular afectado tendría la eliminación del acto del ordenamiento jurídico y la que comportaría su mantenimiento. Parece que debe motivarse no solo la existencia de un motivo de revisión, sino también la aplicabilidad o inaplicabilidad al caso de los límites establecidos en el citado artículo.

Así, en la estructura del artículo 110 pueden distinguirse dos partes: por un lado, los presupuestos que justifican la limitación del ejercicio de las potestades revisoras como son la prescripción de acciones y el transcurso del tiempo. Por otro lado, los límites estrictamente de la potestad revisora que constituyen la equidad, la buena fe, el derecho de los particulares y las leyes. Ello sin olvidar, al amparo del término “otras circunstancias”, tener en cuenta los principios de proporcionalidad, buena administración y economía procesal, a los efectos de ponderar la aplicación de los límites a la potestad revisora.

Atendiendo a lo anterior, conviene ahora detenernos en el estudio de las circunstancias relativas a la **prescripción de acciones y el transcurso del tiempo** aplicadas al caso en estudio. En este sentido, como se expone en los antecedentes, la vivienda obtuvo licencia de primera ocupación el día 11 de diciembre de 2001, fecha la cual, en última instancia, debe tomarse como fecha de terminación de las obras de su construcción. Atendido ello y estando el suelo donde se ubica clasificado como no urbanizable sin especial protección, cabe afirmar que frente a dicha edificación ha caducado la acción de la administración para llevar a cabo el restablecimiento del orden jurídico perturbado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 185.1 de la LOUA.

Junto a lo anterior, en relación al transcurso del tiempo en el ámbito de los límites a la revisión de oficio, por la doctrina y la jurisprudencia se ha entendido que el transcurso del tiempo opera como presupuesto de la aplicación de los límites de la revisión cuando permite que se consoliden situaciones jurídicas o derechos de los particulares cuya revisión puede ser contraria a los principios de equidad y buena fe, el derecho de los particulares y las leyes. En estos supuestos la revisión/nulidad de la licencia ocasionaría perjuicios en detrimento del equilibrio entre legalidad y seguridad jurídica que justifica en último término las facultades de revisión. El Tribunal Supremo ha señalado en la Sentencia de 1 de julio de 2008, Recurso de Casación 2191/2005, que:

“Los límites de la revisión deben aplicarse cuando, a través del ejercicio de la acción de nulidad, se pretende reabrir el procedimiento, de forma evidentemente tardía y sin que exista justificación alguna para tan larga espera, cuando desde el momento inicial se conocía o podía



Ayuntamiento de Alcaucín

conocerse la hipotética causa de nulidad. No cabe, sin invocar un perjuicio nítido –o, cuanto menos, aparentemente posible– y sin invocar razones jurídicas a favor de una decisión distinta, reabrir el cuestionamiento de un acto administrativo por quienes pudieron hacerlo con anterioridad”.

La seguridad jurídica exige de acuerdo con la sentencia del Tribunal Supremo de 23 de octubre de 2000 que se mantengan situaciones que han creado derechos a favor de sujetos determinados, sujetos que confían en la continuidad de las relaciones jurídicas surgidas de actos firmes de la Administración, que no fueron impugnados en tiempo y forma, por lo que había razón para considerarlos definitivos y actuar en consecuencia. Ello no quiere decir que la acción de nulidad no pueda ejercitarse contra los actos firmes de la Administración. Puede promoverse contra actos firmes, pero su ejercicio es improcedente cuando con ello se vulneren las necesidades derivadas de la aplicación del principio de seguridad jurídica, principio que está indisolublemente ligado al respeto de los derechos de los particulares como límite al ejercicio de la potestad revisora de la Administración.

En estas condiciones se consideró que la adopción de una medida excepcional como la nulidad de pleno derecho resultaba desproporcionada con la finalidad perseguida por la actuación pública. De acuerdo con la Jurisprudencia del Tribunal Supremo (Sentencia de 28 de abril de 2000 y Sentencia de 23 de octubre de 2001) el principio de proporcionalidad “expresa en general, la necesidad de una adecuación o armonía entre el fin de interés público que se persiga y los medios que se empleen para alcanzarlo. Es esencial en el Estado social de derecho (artículo 1.1 CE), con un relieve constitucional que se manifiesta especialmente en el ámbito de las intervenciones públicas en la esfera de los particulares. En el Derecho administrativo, en que se concreta el Derecho constitucional, la proporcionalidad se manifiesta asimismo en distintos ámbitos, permitiendo una interpretación equilibrada del concepto de interés público. Consentida una intervención por razón del mismo con la cobertura legal necesaria, será necesario preguntarse si la medida es necesaria, si cabe una intervención alternativa que lo pueda satisfacer igualmente y, en tal caso, si la misma resulta más favorable a la esfera de la libertad del administrado. La regla de proporcionalidad será aplicable en caso de respuesta positiva a estas preguntas”.

La proyección de este principio en el ámbito de las infracciones de la legalidad urbanística puede tener lugar, de acuerdo con estos pronunciamientos, en los supuestos siguientes: “a) con carácter ordinario, en aquellos casos en los que el ordenamiento jurídico admite la posibilidad de elegir uno entre varios medios utilizables, y b), ya con carácter excepcional, y en conexión con los principios de equidad y buena fe en los supuestos en que existiendo en principio un único medio éste resulta a todas luces inadecuado y excesivo en relación con las características del caso contemplado.” (STS de 28 de abril de 2000, FJ tercero).

Dijimos en páginas anteriores que en la estructura del artículo 110 pueden distinguirse dos partes: por un lado, los presupuestos que justifican la limitación del ejercicio de las potestades revisoras como son la prescripción de acciones y el transcurso del tiempo. Por otro lado, los límites estrictamente de la potestad revisora que constituyen la equidad, la buena fe, el derecho de los particulares y las leyes.

Analizando el caso conforme a estas dos estructuras tenemos:

- En cuanto a los presupuestos que justifican la limitación del ejercicio de las potestades revisoras como son la prescripción de acciones y el transcurso del tiempo:

Resulta que nos encontramos ante una pretensión de revisión de oficio de una licencia de obras de una edificación para la cual ha caducado la acción de la administración para el restablecimiento del orden jurídico perturbado de conformidad con lo regulado en el artículo 185 de la LOUA en los términos antes expuestos. A esta imposibilidad de acción de la administración hay que añadir la circunstancia de que la vivienda lleva construida más de 16 años.

Ciertamente, somos conscientes de que no ha transcurrido el plazo de 20 años fijado por la Doctrina del Consejo Consultivo de Andalucía (entre otros, Dictamen Nº 269/2014, en asunto de este mismo municipio), para justificar dicha causa como justificativa de la aplicación del límite a la revisión de oficio, pero, cierto es también, que dicha lapso de tiempo lo ha considerado el Consejo como suficiente, por sí mismo y sin necesidad de más motivación, para aplicar la limitación, cuestión que excede de este concreto asunto en el que la valoración de la proporcionalidad entre aplicar o no la limitación del artículo 110 depende de la valoración de diversos factores entre lo que se encuentra, obviamente, el transcurso del tiempo, el cual, dicho sea de paso, no resulta irrelevante al tratarse de más de 16 años.

Por ello, ninguna duda cabe que procede en derecho afirmar que concurren los presupuestos que justifican la limitación del ejercicio de las potestades revisoras al constatarse caducada la acción de restablecimiento del orden jurídico perturbado y haber transcurrido más de 16 años desde que la edificación obtuviese la licencia de primera ocupación. Entendemos que la prescripción de acciones a la que se refiere el artículo 110 ha de ser a la de la posibilidad jurídica de restituir el orden jurídico



Ayuntamiento de Alcaucín

perturbado y no a la de la propia acción de nulidad, lo cual resultaría absurdo dado el carácter imprescriptible de dicha acción.

- En cuanto a los límites estrictamente de la potestad revisora que constituyen la equidad, la buena fe, el derecho de los particulares y las leyes:

En relación a la **BUENA FE**:-

Partimos de la base de la doctrina fijada por el Consejo Consultivo de Andalucía (por todos, Dictamen Nº 270/2014), de que “la buena fe a que se refiere el precepto como límite a la revisión es la que ha de concurrir en el momento de dictarse el acto administrativo.”. Partiendo de ello y analizado el expediente administrativo, ninguna circunstancia encontramos para desvirtuar la buena fe que debe presumirse del solicitante de la licencia. En este orden de cosas, consta solicitada la correspondiente licencia, pagadas las tasas y aportado el proyecto técnico correspondiente, otorgándose posteriormente la correspondiente licencia urbanística, la autorización de enganche a los suministros y la licencia de primera ocupación. Como decimos, visto el expediente, no podemos más que afirmar que el solicitante de la licencia actuó de conformidad a la legalidad vigente y sin ningún ánimo de clandestinidad o engaño, con total buena fe y plena confianza legítima en la administración.

En relación a la **EQUIDAD**:-

La equidad como límite al ejercicio de la revisión de oficio requiere tener en cuenta las circunstancias fundamentalmente objetivas que concurren en un determinado caso y que determinan de acuerdo con criterios de justicia material la necesidad o no de efectuar la revisión de un acto administrativo o de modular los efectos de la declaración de nulidad.

En el caso en estudio, además de la “prescripción de acciones”, “buena fe” y el “tiempo transcurrido” ya vistos antes, son dos las cuestiones fundamentales que a nuestro entender deben tenerse muy presentes en este apartado referido a la equidad.

Por un lado; la poca relevancia a efectos jurídicos que conllevaría la nulidad de la licencia. Téngase en cuenta que una vez anulada la licencia y careciendo entonces la edificación de título habilitante, procedería la tramitación del correspondiente expediente para declarar la vivienda en situación de asimilado a fuera de ordenación, es decir, resulta irrelevante para el bien jurídico protegido (a saber, la ordenación del territorio) si se anula o no la licencia, ya que, en cualquier caso, no cabe posibilidad de demolición al haber caducado la acción de restablecimiento, atendido esto y teniendo presente la pugna siempre presente en los supuestos de nulidad de licencias entre el bien jurídico protegido y la seguridad jurídica, indudablemente debe prevalecer la seguridad jurídica (y con ella, los principios de confianza legítima de la administración, la evitación de la indefensión, etc, consagrados en el artículo 9.3 de la C.E.).

Por otro lado; dispone el artículo 198.1 de la LOUA que:

“1. Cuando los actos constitutivos de infracción se realicen al amparo de la aprobación o licencia preceptivas o, en su caso, en virtud de orden de ejecución y de acuerdo con sus respectivas condiciones, no podrá imponerse sanción administrativa alguna mientras no se proceda a la anulación del título administrativo que en cada caso los ampare.”

En virtud de dicho precepto, cabe interpretar que el dies a quo del plazo para imponer una concreta sanción lo constituye el momento en el que se lleve a cabo la nulidad del acto administrativo que lo amparaba. Ocurre con esto la incomprensible situación jurídica de que mientras quien ha construido sin licencia urbanística y con total clandestinidad y desconsideración a la legalidad vigente, encuentra su amparo en el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación sin posibilidad de aplicarse sanción alguna por su conducta. Por el contrario, quien ha actuado de buena fe y con respeto a los requerimientos legales existentes, se encuentra que necesariamente debe pasar por el trámite de anulación de su licencia después de la cual comienza a computar el plazo para imponer la correspondiente sanción, siendo esta, conforme al artículo 219 de la LOUA, una multa por importe del 75-150% del valor de la obra ejecutada.

Esta desproporción, o dicho de otro modo, falta absoluta de equidad, de la que se ve favorecido a quien actúa ilegal y clandestinamente frente a quien lo hace de buena fe, constituye por sí mismo (siempre que vaya aparejado a la concurrencia de prescripción de acciones del artículo 185 de la LOUA) motivo más que suficiente para apreciar la aplicabilidad de los límites a la revisión de la licencia.

En relación a los **DERECHOS DE LOS PARTICULARES**:

Obviamente, después de más de 16 años haciendo uso de la vivienda sin que en ningún momento por la Administración se hubiese atacado en modo alguno la situación jurídica de la misma,



Ayuntamiento de Alcaucín

resulta indiscutible la consolidación de una situación jurídica en la que no concurren los presupuestos legales necesarios y suficientes para hacerla decaer.

CONCLUSIONES:

Por todo lo anterior, atendida aquella necesidad de compatibilizar el principio de legalidad con el de seguridad jurídica, consideradas las circunstancias concurrentes (prescripción de la acción de restablecimiento del orden jurídico perturbado, tiempo transcurrido, buena fe, y equidad en los términos expuestos), entendemos que la afección de la legalidad debe ceder frente al principio de seguridad jurídica que en este caso concreto debe predominar, siendo por ello lo procedente la aplicación de los límites a la revisión de la licencia de obras, motivo por el cual y en consecuencia, **no procede la revisión del resto de actos administrativos referidos en el antecedente de hechos II de del presente informe.**

Sin perjuicio de lo anterior, debe abordarse necesariamente la situación jurídica en la que queda el inmueble. En este sentido, se advierte que no siendo aplicable la revisión en los términos expuestos, la vivienda consta con el título habilitante que legitima su legalidad, ya que no siendo la licencia anulada debe predominar la validez y la eficacia de la misma en virtud de lo regulado en los artículos 37 y ss. de la Ley 39/2015.

Siendo así las cosas, no cabe posibilidad jurídica de regularización de la vivienda en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación (en adelante SAFO) conforme a lo establecido por el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la comunidad autónoma de Andalucía, ya que dicha norma establece la posibilidad de regularización mediante reconocimiento de SAFO siempre que la misma; o bien, se haya construido sin licencia; o bien, se haya ejecutado contraviniendo las condiciones de la licencia concedida (artículo 3.1.B), b) del citado Decreto 2/2012), circunstancias estas que no concurren al caso que nos ocupa ya que la edificación se construyó con licencia municipal y la misma no ha sido ni procede anularla, por lo que mantiene sus efectos.

Con todo ello, entendemos que la situación jurídica aplicable al concreto inmueble afectado por la licencia de obras y primera ocupación objeto de este procedimiento, es la de situación legal de fuera de ordenación. Dicha situación jurídica se encuentra regulada en la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, LOUA, y viene a recoger aquellas situaciones que fueron compatibles con el ordenamiento vigente al momento de su construcción pero que han devenido en ilegales por haber cambiado dicho régimen jurídico convirtiéndose ahora en incompatibles con el mismo. Al hilo de lo anterior, no podemos conocer conforme a la normativa vigente al momento de su construcción, si la vivienda era compatible o no con el mismo (independientemente de las causas de nulidad apreciadas que aluden a la falta absoluta del procedimiento a seguir), no obstante, ello resulta irrelevante a los efectos de apreciar la situación legal de fuera de ordenación, ya que la vivienda contaba con licencia por lo que, atendidos los efectos legales de la misma, debe considerarse en todo caso que la misma se ejecutó legalmente.

Resulta pues, que: i) ejecutada la vivienda con licencia urbanística; ii) no procediendo la revisión de la misma; y iii) siendo la misma incompatible con el régimen urbanístico actual, ha de concluirse que **la situación jurídica de la vivienda es la de situación legal de fuera de ordenación.**

No obstante todo lo anterior, dadas las circunstancias que contiene el expediente y no dándose ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 106.3 de la Ley 39/2015 al respecto, **SE CONSIDERA PERTINENTE LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE OFICIO SOLICITÁNDOSE DICTAMEN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA.**

Visto el Dictamen del Consejo Consultivo Nº 46/2017, emitido en el presente expediente, por el cual se concluye:

"Se dictamina favorablemente la declaración de nulidad contenida en la propuesta de resolución del expediente de referencia, con la aplicación de los límites de la revisión de oficio establecida en el artículo 106 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre."

Atendidos los antecedentes expuestos, **PROPONGO:**

Que por el Pleno de la Corporación se adopte el siguiente Acuerdo:



Ayuntamiento de Alcaucín

DECLARAR IMPROCEDENTE LA NULIDAD DE LA LICENCIA DE OBRAS concedida a ANADAGE SL, con CIF B29858883, en el expediente municipal "Licencia de Obras 23b/2000", para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada en "Los Asperones Nº 2" del T.M. de Alcaucín, **ASÍ COMO DE LA LICENCIA DE OCUPACIÓN** otorgada para dicha edificación por Decreto de Alcaldía de fecha 11 de diciembre de 2001, por aplicación de los límites de la revisión de oficio establecida en el artículo 106 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJPAC, de conformidad con el Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía Nº 46/2017. **PROPUESTA QUE PRESENTA EL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE ALCAUCIN AL PLENO DE LA CORPORACIÓN, RELATIVA A LA REVISIÓN DE OFICIO DE LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS DE OBRAS Y DE OCUPACION DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA EN PAGO LOS KIKOS Nº 1 DE ESTE MUNICIPIO.»**

»

Sometidas la propuestas a debate, tras las explicaciones ofrecidas por el Señor Alcalde, interviene el portavoz del Grupo Municipal del PP, el señor Lozano Gámez para indicar que su Grupo va a votar a favor en base estrictamente a los fundamentos jurídicos esgrimidos por el Consejo Consultivo de Andalucía.

Seguidamente se somete la propuesta a votación y mediando votación ordinaria, por **UNANIMIDAD** con el voto favorable de los tres (3) del Grupo Municipal de Ciudadanos, tres (3) del Grupo Municipal Socialista - PSOE, tres (3) miembros del Grupo Municipal del Partido Popular y uno (1) del Partido Andalucista de los once miembros que de derecho integran la Corporación, y por tanto **con el quórum de la mayoría absoluta** de los miembros de la misma, se adoptaron los siguientes **ACUERDOS: «Único.- DECLARAR IMPROCEDENTE LA NULIDAD DE LA LICENCIA DE OBRAS** concedida a ANADAGE SL, con CIF B29858883, en el expediente municipal "Licencia de Obras 23b/2000", para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada en "Los Asperones Nº 2" del T.M. de Alcaucín, **ASÍ COMO DE LA LICENCIA DE OCUPACIÓN** otorgada para dicha edificación por Decreto de Alcaldía de fecha 11 de diciembre de 2001, por aplicación de los límites de la revisión de oficio establecida en el artículo 106 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJPAC, de conformidad con el Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía Nº 46/2017. **PROPUESTA QUE PRESENTA EL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE ALCAUCIN AL PLENO DE LA CORPORACIÓN, RELATIVA A LA REVISIÓN DE OFICIO DE LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS DE OBRAS Y DE OCUPACION DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA EN PAGO LOS KIKOS Nº 1 DE ESTE MUNICIPIO.».**

5º ADOPCIÓN DE ACUERDOS RELATIVOS A LA IMPROCEDENCIA DE DECLARAR LA NULIDAD DE LICENCIAS URBANÍSTICAS CONCEDIDAS PARA UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA EN PAGO LOS KIKOS Nº 1 DE ESTE MUNICIPIO EN APLICACIÓN DE LOS LÍMITES QUE PARA LA REVISIÓN DE OFICIO ESTABLECE EL ARTÍCULO 106 LRJPAC Y EL DICTAMEN Nº 750/2017 DEL CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA (EXPTE.- 251/2016). A petición del Señor Alcalde se da cuenta a los asistentes de la Propuesta de Acuerdos que se someten a la aprobación del Pleno Corporativo y que contenida en su respectivo Expediente, literalmente transcrita dice:

«PROPUESTA QUE PRESENTA EL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE ALCAUCIN AL PLENO DE LA CORPORACIÓN, RELATIVA A LA REVISIÓN DE OFICIO DE LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS DE OBRAS Y DE OCUPACION DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA EN PAGO LOS KIKOS Nº 1 DE ESTE MUNICIPIO.

Visto el **EXPEDIENTE "251/2016"** en el que se ha tramitado procedimiento de revisión de oficio de las licencia antes referida.

Visto el Informe/Propuesta previo al Dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Andalucía, que literalmente dice:

"INFORME/PROPUESTA PREVIA AL DICTAMEN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA, RELATIVA A LA REVISIÓN DE OFICIO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS CONCEDIDAS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OCUPACION DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA EN LA PARCELA 167 DEL POLÍGONO 8 DE ESTE MUNICIPIO.

Ayuntamiento de Alcaucín

Plaza de la Constitución, Alcaucín. 29711 (Málaga). Tfno. 952510002. Fax: 952510076

- Página 12 de 29 -



Ayuntamiento de Alcaucín

No habiéndose presentado alegaciones al Acuerdo Plenario de incoación del presente procedimiento de revisión de oficio, nos reiteramos en nuestros argumentos expuestos en el informe de fecha 3.05.2017, dándolos por reproducidos ahora y resumiéndose los mismos en lo siguiente:

Antecedentes.-

I.- Obra en los archivos municipales, el expediente "Licencia de Obras Nº 46/1995", en el que se contienen los siguientes documentos en relación a la edificación antes referida:

- Licencia de Obras concedida el día 24 de abril de 1995 a Construcciones Nieto Tejada S.L. para la construcción de una vivienda unifamiliar.
- Licencia de Primera Ocupación para la citada vivienda de fecha 11 de noviembre de 1998.

Se adjuntas imágenes de las licencias relacionadas:

OBRAS MAYORES

46/95

D. Construcciones Nieto Tejada S.L.
con domicilio en Las Delicias, VENTA DE ZAFARRAAYA
y D.N.I. nº B18073734

S O L I C I T A

Que previo pago de los derechos que corresponda se le conceda LICENCIA DE OBRAS para la construcción de vivienda unifamiliar en Pago de los Quicos y cuyo presupuesto de ejecución asciende a la cantidad de 3.348.000 Pts. según proyecto técnico que se adjunta, comprometiéndose a ejecutar las obras de conformidad con el proyecto presentado y observando en todo momento el cumplimiento de las Ordenanzas Municipales y las Normas Urbanísticas de aplicación en el Municipio.

Dios guarde a Vd. muchos años

Alcaucín, 24 de abril de 1.9 95

Firma del Solicitante

Emmanuel Nieto



Ayuntamiento de Alcaucín

RESOLUCION.- Vista la anterior solicitud y obtenidos los
los informes técnicos SI / NO procede la concepción
de la Licencia de Obras para la ejecución de las
solicitudes, previo pago los derechos reglamentarios.

Alcaucín 24 de abril de 1.995

EL ALCALDE

DILIGENCIA.- Para hacer constar que los derechos reglamenta-
rios por la concesión de la Licencia de Obras solicitada
ascienden a la cantidad de 100.440 ptas.

Alcaucín 24 de Abril de 1.995

LICENCIA DE PRIMERA OCUPACION

Habiendo finalizado las obras de construcción de vivienda
unifamiliar sita en Pago Los Kikos nº 1, propiedad de D. Henrike
BOLDUAN (provisto de N.I.E. nº X-2336064-T), por la presente se
concede la **LICENCIA DE PRIMERA OCUPACION** para la citada vivienda.

Y para que así conste y a los efectos oportunos expido la
presente en Alcaucín a once de noviembre de mil novecientos
noventa y ocho.



EL ALCALDE

Fdo. José Manuel Martín Alba

Régimen Jurídico aplicable al caso. Causa de Nulidad concurrente.

La primera cuestión a dilucidar es qué normativa urbanística ha de considerarse aplicable atendiendo la fecha de otorgamiento de la licencia de obras. En este sentido, según copiosa doctrina jurisprudencial, la normativa aplicable a la concesión de licencias está determinada por la fecha del acuerdo correspondiente, de suerte que si éste se produce dentro del plazo reglamentariamente establecido es la que está vigente en su fecha, mientras que si se produce extemporáneamente, es la que se encuentra en vigor al tiempo de la solicitud; criterio con el que se armonizan las exigencias del interés público y las garantías del administrado atendiendo a las demandas de aquél y a garantizar los derechos de éste frente a las consecuencias de una dilación administrativa (Sentencias del Tribunal Supremo de 22 julio 1995, 23 febrero, 2 y 29 junio 1993, etc.).

En el caso que nos ocupa, atendida las fechas de concesión de las licencias, (año 1994 y 1998), debe establecerse que el régimen jurídico aplicable -tempus regit actum- es el vigente con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, LOUA, es decir, en el caso que nos ocupa, el Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, TRLS/92, ello sin obviar el posterior artículo 1 de la Ley

Ayuntamiento de Alcaucín

Plaza de la Constitución, Alcaucín. 29711 (Málaga). Tfno. 952510002. Fax: 952510076



Ayuntamiento de Alcaucín

1/1997 que aprueba como Ley de la CCAA andaluza el contenido de los artículos y disposiciones del declarados nulos como derecho estatal, por la importantísima Sentencia 61/1997 del Tribunal Constitucional.

En aplicación de dicho régimen, el artículo 16 del TRLS/92, sólo permitía *las construcciones de viviendas destinadas a explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza, extensión y utilización de la finca y se ajusten en su caso a los planes o normas de los órganos competentes en materia de agricultura, permitiendo, asimismo, la construcción de estas viviendas, aun cuando no existiera esta vinculación agraria, previa tramitación de expediente que terminaría con la preceptiva autorización autonómica.*

No consta en el expediente administrativo la autorización autonómica exigida por el artículo 16 del TRLS/92, ni los informes técnico y jurídico favorables, lo que queda de manifiesto con el hecho de que la licencia se solicita y se concede el mismo día, motivo por el cual debe afirmarse la nulidad de las licencias otorgadas al concurrir la causas fijadas en los apartados e) y f) del artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPA.

Aplicación de los límites del artículo 110 de la Ley 39/2015.-

Como se ha visto anteriormente, la licencia de obra se solicitó y concedió en el año 1995 circunstancia la cual hace que consideremos adecuado a derecho la aplicación de los límites para la revisión de la licencia conforme a la circunstancia regulada expresamente en el precepto aludido referida al “tiempo transcurrido”.

Este es el criterio mantenido por la Doctrina del Consejo Consultivo de Andalucía, que al respecto se ha manifestado (por todos, Dictamen 269/2014):

“...Dilucidada, en consecuencia, la nulidad de ambas licencias de obras y de sus correspondientes licencias de primera ocupación, procede cuestionarse si es aplicable el límite de la revisión de oficio del artículo 106 del texto legal antes citado. En dicho precepto, de forma genérica se habla del tiempo transcurrido como una de las causas a tener en cuenta, sin más especificación. Esto nos obliga a examinar caso por caso, atendiendo a las circunstancias concurrentes.

En el expediente que ahora nos ocupa, han transcurrido desde que fueron concedidas 22 y 23 años para cada una de las licencias de obras, lo cual parece, dentro de la racionalidad, un lapso de tiempo suficiente a tener en cuenta como límite a la revisión de oficio. De no ser así, la seguridad jurídica quedaría mermada. A título de ejemplo, podemos apuntar que el Código Penal establece un plazo de prescripción en su artículo 131 de 20 años para delitos que tengan señalada una pena que fuese de 15 o más años de prisión, de donde podemos racionalizar la improcedencia de anular una licencia urbanística transcurridos más de 20 años desde su otorgamiento. Ello, sin perjuicio de la regularización urbanística que, con arreglo a la normativa vigente, pueda ser procedente para las viviendas a que nos estamos refiriendo.”

CONCLUSIONES:

Sentada la concurrencia de las causas de nulidad previstas en los apartados e) y f) del artículo 47 de la Ley 39/2015, procede en derecho la aplicación de los límites a la revisión de oficio de la licencia de obra otorgada (y como consecuencia de ello, a la de primera ocupación que es consecuencia de aquella) al considerarse de aplicación la circunstancia referida al “tiempo transcurrido”, ya que desde su concesión han transcurrido 22 años (19 años desde la terminación de la edificación, fecha constatada por la concesión de la licencia de ocupación), tiempo suficiente al fijado por la Doctrina del Consejo Consultivo de Andalucía para entender de aplicación el límite referido.

NO PROCEDE POR LO ANTERIOR LA REVISIÓN DE LAS LICENCIAS DE OBRA Y PRIMERA OCUPACIÓN.

Sin perjuicio de lo anterior, debe abordarse necesariamente la situación jurídica en la que queda el inmueble. En este sentido, se advierte que no siendo aplicable la revisión en los términos expuestos, la vivienda consta con el título habilitante que legitima su legalidad, ya que no siendo la licencia anulada debe predominar la validez y la eficacia de la misma en virtud de lo regulado en los artículos 37 y ss. de la Ley 39/2015.

Siendo así las cosas, no cabe posibilidad jurídica de regularización de la vivienda en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación (en adelante SAFO) conforme a lo establecido por el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la comunidad autónoma de Andalucía, ya que dicha norma



Ayuntamiento de Alcaucín

establece la posibilidad de regularización mediante reconocimiento de SAFO siempre que la misma; o bien, se haya construido sin licencia; o bien, se haya ejecutado contraviniendo las condiciones de la licencia concedida (artículo 3.1.B), b) del citado Decreto 2/2012), circunstancias estas que no concurren al caso que nos ocupa ya que la edificación se construyó con licencia municipal y la misma no ha sido ni procede anularla, por lo que mantiene sus efectos.

Con todo ello, entendemos que la situación jurídica aplicable al concreto inmueble afectado por la licencia de obras y primera ocupación objeto de este procedimiento, es la de situación legal de fuera de ordenación. Dicha situación jurídica se encuentra regulada en la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, LOUA, y viene a recoger aquellas situaciones que fueron compatibles con el ordenamiento vigente al momento de su construcción pero que han devenido en ilegales por haber cambiado dicho régimen jurídico convirtiéndose ahora en incompatibles con el mismo. Al hilo de lo anterior, no podemos conocer conforme a la normativa vigente al momento de su construcción, si la vivienda era compatible o no con el mismo (independientemente de las causas de nulidad apreciadas que aluden a la falta absoluta del procedimiento a seguir), no obstante, ello resulta irrelevante a los efectos de apreciar la situación legal de fuera de ordenación, ya que la vivienda contaba con licencia por lo que, atendidos los efectos legales de la misma, debe considerarse en todo caso que la misma se ejecutó legalmente.

RESULTA PUES, QUE: i) EJECUTADA LA VIVIENDA CON LICENCIA URBANÍSTICA; ii) NO PROCEDIENDO LA REVISIÓN DE LA MISMA; iii) Y SIENDO LA MISMA INCOMPATIBLE CON EL RÉGIMEN URBANÍSTICO ACTUAL, HA DE CONCLUIRSE QUE LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LA VIVIENDA ES LA DE SITUACIÓN LEGAL DE FUERA DE ORDENACIÓN.

No obstante todo lo anterior, dadas las circunstancias que contiene el expediente y no dándose ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 106.3 de la Ley 39/2015 al respecto, **SE CONSIDERA PERTINENTE LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE OFICIO SOLICITÁNDOSE DICTAMEN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA.**

Visto el Dictamen del Consejo Consultivo Nº 750/2017, emitido en el presente expediente, por el cual se concluye:

"Se dictamina favorablemente la declaración de nulidad contenida en la propuesta de resolución del expediente de referencia, con la aplicación de los límites de la revisión de oficio establecida en el artículo 106 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre."

Atendidos los antecedentes expuestos, **PROPONGO:**

Que por el Pleno de la Corporación se adopte el siguiente Acuerdo:

DECLARAR IMPROCEDENTE LA NULIDAD DE LA LICENCIA DE OBRAS el día 24 de abril de 1995 a Construcciones Nieto Tejada S.L. para la construcción de una vivienda unifamiliar en **"Pago Los Kikos, Nº 1 del T.M. de Alcaucín, ASÍ COMO DE LA LICENCIA DE OCUPACIÓN otorgada para dicha edificación por Decreto de Alcaldía de fecha 11 de noviembre de 1998, por aplicación de los límites de la revisión de oficio establecida en el artículo 106 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJPAC, de conformidad con el Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía Nº 750/2017.»**

Sometidas la propuestas a debate, tras las explicaciones ofrecidas por el Señor Alcalde, interviene el portavoz del Grupo Municipal del PP, el señor Lozano Gámez para indicar que su Grupo va a votar a favor en base estrictamente a los fundamentos jurídicos esgrimidos por el Consejo Consultivo de Andalucía.

Seguidamente se somete la propuesta a votación y mediando votación ordinaria, por **UNANIMIDAD** con el voto favorable de los tres (3) del Grupo Municipal de Ciudadanos, tres (3) del Grupo Municipal Socialista - PSOE, tres (3) miembros del Grupo Municipal del Partido Popular y uno (1) del Partido Andalucista de los once miembros que de derecho integran la Corporación, y por tanto **con el quórum de la mayoría absoluta** de los miembros de la misma, se adoptaron los siguientes **ACUERDOS: «DECLARAR IMPROCEDENTE LA NULIDAD DE LA LICENCIA DE OBRAS** el día 24 de abril de 1995 a Construcciones Nieto Tejada S.L. para la construcción de una vivienda unifamiliar en **"Pago Los Kikos, Nº 1 del T.M. de Alcaucín, ASÍ COMO DE LA LICENCIA DE OCUPACIÓN otorgada para dicha edificación por Decreto de Alcaldía de fecha 11 de noviembre de 1998, por aplicación de los**



Ayuntamiento de Alcaucín

límites de la revisión de oficio establecida en el artículo 106 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJPAC, de conformidad con el Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía Nº 750/2017.»

6º TOMA DE CONOCIMIENTO Y, RATIFICACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA.- Por el Señor Alcalde y Presidente se da cuenta a los asistentes de las Resoluciones Dictadas por la Alcaldía desde la celebración de la última Sesión Ordinaria del Ayuntamiento Pleno y cuyo número y extracto es el siguiente:



Ayuntamiento de Alcaucín

Nombre	Fecha	Resumen
DECRETO 2018-0066	[19/03/18]	DECRETO APROBACION GASTOS Y ORDENACION PAGO FACTURAS CUARTA REMESA MARZO
DECRETO 2018-0065	[16/03/18]	APROBACION Y ORDENACION PAGO PUBLICACION EDICTO BOP
DECRETO 2018-0064	[16/03/18]	DECRETO APROBACION EXPEDIENTE INCORPORACION DE REMANENTES
DECRETO 2018-0063	[14/03/18]	RECONOCIENDO SITUACION LEGAL DE FUERA DE ORDENACION VIVIENDA
DECRETO 2018-0062	[114/03/18]	Decreto en el que se suspende el plazo para resolver y procedimiento seguido en el expediente 284/2017 desde el tiempo que medie entre la peticion del informe a Consejo y la
DECRETO 2018-0061	[13/03/18]	APROBACION PLAN PRESUPUESTARIO A MEDIO PLAZO 2019-2021
DECRETO 2018-0060	[13/03/18]	RESOLUCION DE APROBACION JUSTIFICACION DE APOYO A FIESTAS EN EL MUNICIPIO.
DECRETO 2018-0059	[13/03/18]	APROBACION GASTOS Y ORDENACION PAGO FACTURAS SEGUNDA REMESA MARZO 2018
DECRETO 2018-0058	[12/03/18]	APROBACION GASTOS Y ORDENACION PAGOS FACTURAS MARZO
DECRETO 2018-0057	[12/03/18]	CEMENTERIO-INHUMACION CENIZAS NICH0 526
DECRETO 2018-0056	[19/03/18]	9: RESOLUCION DE APROBACION DE "APOYO ECONOMICO PARA ACTIVIDADES ARTISTICAS Y CULTURALES
DECRETO 2018-0055	[18/03/18]	9: MULTAS DE TRAFICO LOTE 9829
DECRETO 2018-0054	[7/03/18]	1: CLASIFICACION DECRECIENTE DE OFERTAS PRESENTADAS A LOS CONTRATOS DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA EN MATERIA URBANÍSTICA MEDIANTE ASESOR JURÍDICO Y
DECRETO 2018-0053	[16/03/18]	1: decreto multas de trafico lote 9825
DECRETO 2018-0052	[6/03/18]	8: DENGANDO LICENCIA. EXPTE. 504/2017
DECRETO 2018-0051	[16/03/18]	8: Baja suministro de agua-basura-alcantarillado, expte. 2014/001/000001
DECRETO 2018-0050	[6/03/18]	8: INCOANDO EPLU. EXPTE. 19/2018
DECRETO 2018-0049	[6/03/18]	8: APROBACION GASTOS Y ORDENACION PAGOS SEGUNDA REMESA NOMINAS FEBRERO 2018
DECRETO 2018-0048	[1/03/18]	8: DECRETO APROBACION FACTURAS SEGUNDA REMESA FEBRERO 2018
DECRETO 2018-0047	[126/02/18]	CONVOCATORIA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO-PLENO PARA EL 2/03/2018
DECRETO 2018-0046	[126/02/18]	MULTAS TRAFICO LOTE 9936
DECRETO 2018-0045	[26/02/18]	DECRETO APROBACION NOMINAS FEBRERO 2018
DECRETO 2018-0044	[123/02/18]	RESOLUCION APROBACION SUBSANACION DE JUSTIFICACION OKUPATE
DECRETO 2018-0043	[23/02/18]	CONCEDIENDO LICENCIA. EXPTE. 88.18
DECRETO 2018-0042	[120/02/18]	CONVOCATORIA DE SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS E INFORMATIVA DE HACIENDA (01/2018)
DECRETO 2018-0041	[20/02/18]	RESOLUCION APROBACION JUSTIFICACION ANALISIS DE AGUA POTABLE 2017
DECRETO 2018-0040	[20/02/18]	RESOLUCION DE APROBACION DE ACTA DE VALORACION CARNAVAL 2018
DECRETO 2018-0039	[19/02/18]	Data (Baja) liquidaciones de cementerio 2017
DECRETO 2018-0038	[19/02/18]	APROBANDO PROYECTO. EXPTE. 397/2017
DECRETO 2018-0037	[14/02/18]	RESOLUCION DE APROBACION JUSTIFICACION PLATAFORMA GESTIONA 2017
DECRETO 2018-0036	[14/02/18]	RESOLUCION ALCALDIA DESIGNACION MIEMBROS COMISION SEGUIMIENTO CEIP ALEJANDRO GARCIA GARRIDO FUERA DEL HORARIO ESCOLAR
DECRETO 2018-0035	[14/02/18]	RESOLUCION APROBACION JUSTIFICACION ALQJAMIENTO Y ASISTENCIA WEB MUNICIPAL
DECRETO 2018-0034	[13/02/18]	DECRETO APROBACION GASTOS Y PAGO BOP
DECRETO 2018-0033	[9/02/18]	1: RESOLUCION APROBACION DEFINITIVA DEL PLAN PROVINCIAL DE ASISTENCIA Y COOPERACION 2018
DECRETO 2018-0032	[9/02/18]	5: RESOLUCION APROBACION JUSTIFICACION MEJORAS PORTALES WEB: DOS HERRAMIENTAS 2017
DECRETO 2018-0031	[8/02/18]	1: RESOLUCION APROBACION JUSTIFICACION TRANSPARENCIA Y DATOS ABIERTOS 2017
DECRETO 2018-0030	[8/02/18]	1: DECRETO APROBACION JUSTIFICACION DISEÑO Y MAQUETACION 2017
DECRETO 2018-0029	[8/02/18]	1: RESOLUCION DE APROBACION JUSTIFICACION SUB GUADALINFO 2017
DECRETO 2018-0028	[8/02/18]	1: RESOLUCION DE APROBACION JUSTIFICACION EJECUCION DE PLANES DE PREVENCIÓN RIEGOS LABORALES 2017
DECRETO 2018-0027	[8/02/18]	7: RESOLUCION APROBACION JUSTIFICACION GESTION DE CONTENIDOS PORTALES MUNICIPALES 2017
DECRETO 2018-0026	[6/02/18]	7: CONCEDIENDO LICENCIA. EXPTE. 554.17
DECRETO 2018-0025	[5/02/18]	1: DECRETO APROBACION GASTOS Y PAGOS PEQUEÑO IMPORTE ENERO 2018
DECRETO 2018-0024	[5/02/18]	1: APROBACION NOMINAS SEGUNDA REMESA ENERO 2018
DECRETO 2018-0023	[31/01/18]	INCOANDO EPLU. EXPTE 486/2017
DECRETO 2018-0022	[31/01/18]	RESOLUCION APROBACION JUSTIFICACION SUBVENCION CAMINO DEL COLLAO
DECRETO 2018-0021	[31/01/18]	RESOLUCION DE ALCALDIA DE APROBACION DE BASES DEL CONCURSO DEL CARNAVAL 2018.
DECRETO 2018-0020	[30/01/18]	DECRETO APROBACION NOMINAS ENERO 2018
DECRETO 2018-0019	[30/01/18]	RESOLUCION DE APROBACION JUSTIFICACION DE SUB 2017 ASOCIACION DE MUJERES ALBAHACA
DECRETO 2018-0018	[30/01/18]	RESOLUCION DE APROBACION JUSTIFICACION SUB 2017 ASOCIACION DE MUJERES LOS CORTIJILLOS.
DECRETO 2018-0017	[30/01/18]	RESOLUCION DE JUSTIFICACION SUB 2017 BANDA DE MUSICA.
DECRETO 2018-0016	[25/01/18]	ACUERDO DE REVOCACION DE ATRIBUCIONES DELEGADAS POR LA ALCALDIA EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL POR RAZONES DE EFICACIA Y CELERIDAD
DECRETO 2018-0015	[24/01/18]	Aprobación padrón y lista cobratoria del servicio de agua-basura-alcantarillado 2º/2017
DECRETO 2018-0014	[124/01/18]	CONVOCATORIA DE SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL PARA EL 25/01/2018 (EXPTE.- NºREF. 39/2018)
DECRETO 2018-0013	[24/01/18]	APROBACION DE EXPEDIENTES DE CONTRATACION PARA LA ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS ATINENTES A LA ASISTENCIA JURÍDICA Y TÉCNICA EN MATERIA
DECRETO 2018-0012	[23/01/18]	ORDENANDO DEMOLICION. EXPTE. 434.17
DECRETO 2018-0011	[23/01/18]	SUSPENDIENDO PLAZO RESOLUCION. EXPTE. 104/2017
DECRETO 2018-0010	[18/01/18]	DECRETO DE APROBACION DE PRORROGA DEL PALZO DE EJECUCION DE LA ACTUACION: PAVIMENTACION EL TORIL (PPU 115/16)
DECRETO 2018-0009	[18/01/18]	ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS AUTOMATIZADAS, DELEGACION DE FIRMA Y CREACION DE SELLO DE ÓRGANO DEL AYUNTAMIENTO DE ALCAUCÍN
DECRETO 2018-0008	[17/01/18]	RESOLUCION DE APROBACION JUSTIFICACION SUB/2017 ASOCIACION DE MUJERES ZALJA.
DECRETO 2018-0007	[17/01/18]	INICIO DE EXPEDIENTES DE CONTRATACION PARA LA ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS ATINENTES A LA ASISTENCIA JURÍDICA Y TÉCNICA EN MATERIA URBAN
DECRETO 2018-0006	[115/01/18]	APROBACION INICIAL CUENTA DE LIQUIDACION DEFINITIVA DEL SECTOR UR3
DECRETO 2018-0005	[12/01/18]	DECRETO DE AUTORIZACION RUTAS TRANSPORTE ESCOLAR AUTOCARES CARLOS CURSO: 2017/2018.
DECRETO 2018-0004	[9/01/18]	1: DECRETO DE APROBACION BASES PROGRAMA AYUDA A LA CONTRATACION 2017
DECRETO 2018-0003	[8/01/18]	1: DECRETO DE APROBACION JUSTIFICACION SUB HERMANDAD DE SAN ISIDRO 2017.
DECRETO 2018-0002	[4/01/18]	8: PRORROGA DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2017 A 2018
DECRETO 2018-0001	[2/01/18]	9: DECRETO DE APROBACION DE PROYECTO DE ACTUACION SUBSANADO DE: REHABILITACION Y MEJORA DEL AYUNTAMIENTO DE ALCAUCIN (PIFS-GP 2/17)
DECRETO 2017-0155	[29/12/17]	DECRETO DE APROBACION DE FACTURAS TERCERA REMESA DE DICIEMBRE 2017
DECRETO 2017-0154	[29/12/17]	DECRETO APROBACION FACTURAS SEGUNDA REMESA DICIEMBRE 2017
DECRETO 2017-0153	[29/12/17]	DECRETO DE APROBACION MODIFICACION 20/2017
DECRETO 2017-0152	[29/12/17]	APROBAR PADRON MERCADO 2º-2017.
DECRETO 2017-0151	[29/12/17]	DECRETO APROBACION NOMINAS DICIEMBRE 2017
DECRETO 2017-0150	[28/12/17]	DECRETO SELECCION MONITOR GIMNASIO
DECRETO 2017-0149	[27/12/17]	concediendo licencia parcelacion. expte. 253/17
DECRETO 2017-0148	[127/12/17]	DECRETO APROBACION EXPEDIENTE 620/2017. MODIFICACION DE CRÉDITO 19/2017
DECRETO 2017-0147	[26/12/17]	DECRETO DE SUBSANACION DE ERROR DE HECHO RESOLUCION EXPEDIENTE 596/2017 MODIF 16/2017
DECRETO 2017-0146	[126/12/17]	DECRETO APROBACION MODIFICACION DE CREDITO 18/2017 EXPEDIENTE 617/2017
DECRETO 2017-0145	[26/12/17]	DECRETO DE APROBACION DE GASTOS Y ORDENACION PAGOS FACTURAS PEQUEÑO IMPORTE DICIEMBRE
DECRETO 2017-0144	[121/12/17]	DECRETO APROBACION MODIFICACION DE CREDITOS 17/2017
DECRETO 2017-0143	[19/12/17]	CONVOCATORIA DE SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL PARA EL 21-12-2017
DECRETO 2017-0142	[19/12/17]	DECRETO APROBACION MODIFICACION DE CREDITOS Nº 16/2017
DECRETO 2017-0141	[18/12/17]	PROPUESTA ORDEN DE EJECUCION. EXPTE. 512/17
DECRETO 2017-0140	[18/12/17]	Adjudicación de Contrato Menor de Suministro para la Adquisición de Equipo Multifuncional para las Oficinas Municipales con cargo al Plan de AyC Diputación 2017
DECRETO 2017-0139	[14/12/17]	ACUERDO DE CESIÓN EN PRECARIO DE VIVIENDA PATRIMONIAL EN CALLE CRUCE DON MANUEL, 11, A D. JOSÉ LUIS PASCUAL MUÑOZ POR RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL
DECRETO 2017-0138	[14/12/17]	DECRETO APROBACION GASTOS Y PAGOS NOMINAS PAGA EXTRA NAVIDAD 2017
DECRETO 2017-0137	[14/12/17]	CONVOCATORIA DE SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO-PLENO PARA EL 19-12-2017

Ayuntamiento de Alcaucín

Plaza de la Constitución, Alcaucín. 29711 (Málaga). Tfno. 952510002. Fax: 952510076



Ayuntamiento de Alcaucín

A continuación a petición del Señor Alcalde se da cuenta a los asistentes de las Resoluciones dictadas desde la última Sesión ordinaria y que se propone que sean ratificadas en la presente Sesión, Resoluciones cuyo tenor literal es el siguiente:

1) RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 0061/2018 de 13 de marzo de 2018.

APROBACIÓN DEL PLAN PRESUPUESTARIO A MEDIO PLAZO 2019-2021.-En Alcaucín (Málaga),

FORMADO el Plan Presupuestario a medio plazo de este Ayuntamiento correspondiente al período 2014-2017, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del 29 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de Abril, de Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y,

CONSIDERANDO que la Legislación aplicable viene determinada por los siguientes artículos: 1) La Directiva 2011/85/UE del Consejo de 8 de noviembre de 2011; 2) El artículo 29 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de Abril, de Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera; 3) Los artículos 4, 5 y 6 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

CONSIDERANDO que la Directiva 2011/85/UE del Consejo de 8 de noviembre de 2011, desarrolla los requisitos aplicables a los marcos presupuestarios de los Estados miembros, estableciendo:

«A fin de integrar la perspectiva plurianual en el marco de supervisión presupuestaria de la Unión, la planificación de la ley de presupuesto anual debe basarse en una planificación plurianual derivada del marco presupuestario a medio plazo.»

Los marcos presupuestarios a medio plazo comprenderán procedimientos para establecer los objetivos presupuestarios plurianuales globales y transparentes expresados en términos de déficit de las administraciones públicas, deuda pública y otros indicadores presupuestarios sintéticos como el gasto.»

El alcance y los procedimientos establecidos en los marcos presupuestarios nacionales deben extenderse a todos los subsectores de las administraciones públicas.

Posteriormente, la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de Abril, de Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, impone la obligación para todas las Administraciones Públicas de elaborar un plan presupuestario.

El artículo 1.10 de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, modifica la redacción del artículo 29 de la LOEPYSF, sustituyendo el término «marco presupuestario a medio plazo» por «plan presupuestario a medio plazo».

CONSIDERANDO que las Administraciones Públicas elaborarán un plan presupuestario a medio plazo en el que se enmarcará la elaboración de sus Presupuestos anuales y a través del cual se garantizará una programación presupuestaria coherente con los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública y de conformidad con la regla de gasto.

El plan presupuestario a medio plazo abarcarán un periodo mínimo de tres años y contendrán, entre otros parámetros:

- Los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública de las respectivas Administraciones Públicas.
- Las proyecciones de las principales partidas de ingresos y gastos teniendo en cuenta tanto su evolución tendencial, es decir basada en políticas no sujetas a modificaciones, como el impacto de las medidas previstas para el periodo considerado.
- Los principales supuestos en los que se basan dichas proyecciones de ingresos y gastos.
- Una evaluación de cómo las medidas previstas pueden afectar a la sostenibilidad a largo plazo de las finanzas públicas.

El plan presupuestario a medio plazo se incluirá en el Programa de Estabilidad.

CONSIDERANDO que se detallarán en el Plan Presupuestario a medio plazo:



Ayuntamiento de Alcaucín

a) Las proyecciones de las principales partidas de ingresos y gastos teniendo en cuenta tanto su evolución tendencial, es decir basada en políticas no sujetas a modificaciones, como el impacto de las medidas previstas para el periodo considerado.

b) Los principales supuestos en los que se basan dichas proyecciones de ingresos y gastos.

El plan presupuestario de la entidad local deberá elaborarse a nivel consolidado para todos aquellos entes que formen parte del subsector S.1313 «Corporaciones Locales» de Contabilidad Nacional dentro de la entidad local.

La información estará expresada en términos consolidados conforme a la normativa de estabilidad presupuestaria.

El Informe contempla la siguiente información:

— Ingresos y gastos del período 2019-2021, partiendo del año 2018, en el que tendrán que recoger las previsiones de la liquidación de aquel ejercicio.

CONSIDERANDO que las proyecciones de las principales partidas de ingresos y gastos deben tener en cuenta tanto su evolución tendencial, es decir basada en políticas no sujetas a modificaciones, como el impacto de las medidas previstas para el periodo considerado.

CONSIDERANDO que antes del quince de marzo de cada año, de acuerdo con la información sobre el objetivo de estabilidad presupuestaria y de deuda pública que previamente suministre el Estado, se remitirá el plan presupuestario a medio plazo en los que se enmarcará la elaboración de sus Presupuestos anuales, si bien la plataforma de remisión del Ministerio está abierta hasta el 31 de marzo por lo que procede aprobar este Plan lo antes posible.

CONSIDERANDO que la Ley Orgánica que se viene analizando no establece quien debe ser el órgano competente para la aprobación de este Plan si bien debe entenderse que por analogía con el propio Presupuesto de la Entidad y de conformidad con el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, este será el Pleno de la Corporación, si bien como se ha señalado, resulta imprescindible rendir los datos consignados a la mayor brevedad y no es posible convocar sesión de dicho órgano colegiado en plazo.

VISTA la documentación antecedente, y de conformidad con las atribuciones que confiere la legislación vigente a esta Alcaldía, incluida la facultad de resolver sobre asuntos competencia del Pleno por razones de urgencia, sometiéndolo no obstante a su posterior conocimiento y ratificación [artículo 21.1 k) de la LRBRL], **HE RESUELTO:**

Primero.- Aprobar el Plan Presupuestario a medio plazo del Ayuntamiento de Alcaucín, para el período 2019-2021 de acuerdo con el siguiente detalle:

INGRESOS/GASTOS	AÑO 2018	% TASA VARIACIÓN 2019/2018	AÑO 2019	% TASA VARIACIÓN 2020/2019	AÑO 2020	% TASA VARIACIÓN 2021/2020	AÑO 2021	SUPUESTOS EN LOS QUE SE BASAN LAS PROYECCIONES
Ingresos	2.350.173,90	10,93	2.607.047,09	10,93	2.891.997,32	10,00	3.181.197,05	
Corrientes	2.031.188,19	10,93	2.253.197,05	10,93	2.499.471,48	10,00	2.749.418,63	según previsión de aumento tendencial de ingresos
Capital	318.985,71	10,93	353.850,04	10,93	392.525,84	10,00	431.778,42	según previsión de aumento tendencial de ingresos
Financieros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
Gastos	2.345.005,97	10,93	2.601.315,11	10,93	2.885.638,85	10,00	3.174.202,74	
Corrientes	1.970.429,18	10,93	2.185.797,08	10,93	2.424.704,70	10,00	2.667.175,17	según previsión tendencial de gastos
Capital	374.576,79	10,93	415.518,03	10,93	460.934,15	10,00	507.027,57	según

Ayuntamiento de Alcaucín

Plaza de la Constitución, Alcaucín. 29711 (Málaga). Tfno. 952510002. Fax: 952510076



Ayuntamiento de Alcaucín

								previsión tendencial de gastos
Financieros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
Saldo operaciones no financieras	5.167,93		5.731,98		6.358,47		6.994,31	
Ajustes para el cálculo de cap. o neces. Financ. SEC95	78.000,00		78.000,00		78.000,00		78.000,00	
Capacidad o necesidad de financiación	83.167,93		83.731,98		84.358,47		84.994,31	
Deuda viva a 31/12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
A corto plazo	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
A largo plazo	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
Ratio Deuda viva/Ingresos corrientes	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	

Segundo.- Remitir inmediatamente al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas por los medios telemáticos habilitados al efecto.

Tercero.- Dese cuenta al Pleno de la Corporación para su toma de conocimiento y ratificación, si procede. »

La Corporación queda enterada y adoptan, mediante votación ordinaria, por **UNANIMIDAD** de los miembros presentes (Tres (3) del Grupo Municipal de Ciudadanos, Tres (3) del Grupo Municipal Socialista PSOE-A, Tres (3) del Grupo Municipal del Partido Popular y el único (1) miembro del Partido Andalucista, los siguientes **ACUERDOS: Primero.-** Tomar conocimiento de las Resoluciones Dictadas por la Alcaldía Presidencia de las que se ha dado cuenta en la presente Sesión, Resolución Número 2017-137 de fecha 14 de diciembre de 2017 a Resolución Número 2017-066 de fecha 19 de marzo de 2018, Resoluciones todas ellas que quedan a disposición de los miembros de la Corporación para su examen y consulta en las Dependencias de la Secretaría del Ayuntamiento. **Segundo.-** De acuerdo con lo anterior **RATIFICAR** el contenido de la Resolución dictada por la Alcaldía-Presidencia de acuerdo con la habilitación prescrita en el artículo 21.1 letra k) LRBRL, tal y como ha sido redactada».

7º DACIÓN DE CUENTAS DE ESCRITOS Y COMUNICACIONES.- A requerimiento del Sr. Presidente, por el Secretario de la Corporación se da lectura sucinta a los fallos de las Sentencias recaídas o que afectan a esta Corporación en los distintos órdenes jurisdiccionales en que ha tomado parte:

Sentencia nº 2486/2017 de 7 de diciembre TSJA, Sala de lo Contencioso, Málaga, Sección 1ª por la que se falla desestimar el recurso de apelación interpuesto por Promociones Macaca, S.L., contra la Sentencia dictada el 20 de octubre de 2015 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2 de Málaga.

Sentencia Nº 91/2018, de 26 de enero, TSJA, Sala de lo Contencioso de Málaga, Sección 2ª, por la que se falla desestimar el recurso de apelación interpuesto por D. Raymond Charles Gardner contra la sentencia dictada en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 7 de Málaga.

8º DACIÓN DE CUENTAS DE LOS ACUERDOS CONTRARIOS A LOS REPAROS EFECTUADOS POR LA SECRETARÍA-INTERVENCIÓN.- De conformidad con el Artículo 218 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales redactado por el número Tres del artículo



Ayuntamiento de Alcaucín

segundo de la Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local («B.O.E.» 30 diciembre), por el Secretario-Interventor se da cuenta de las resoluciones por las que se han aprobado y ordenado pagos en contra de los REPAROS efectuados desde la última sesión ordinaria:

Resolución /Acuerdo	Nº ref. Expediente /Objeto	Sentido de la Fiscalización	Motivo	Fecha informe
Acuerdo JGL 21 de diciembre de 2017	613/2017 - Reconocimiento o Liquidación de la Obligación	Disconformidad y Reparación	Falta de procedimiento de contratación en relación con determinados servicios/suministros facturados	21/12/2017
Decreto Alcaldía 2017-0151 de 29 de diciembre de 2017	610/2017 - Reconocimiento y pago de facturas mes de diciembre 2017 menor a 1000 euros y Nóminas Diciembre 2017	Disconformidad y Reparación	Falta de procedimiento de contratación en relación con determinados servicios/suministros facturados	29/12/2017
Decreto Alcaldía 0020 de 30 de enero 2018	56/2018 - Reconocimiento y pago de Nóminas enero 2018 y facturas varias	Disconformidad y Reparación	Reparación de nómina por Falta de procedimiento de selección conforme a los principios de mérito y capacidad. Reparos en facturas por Falta de procedimiento de contratación en relación con determinados servicios/suministros facturados	30/01/2018
Decreto Alcaldía 0045 de 26 de febrero de 2018	104/2018 - Reconocimiento y pago de Nóminas febrero 2018 y facturas varias	Disconformidad y Reparación	Reparación de nómina por Falta de procedimiento de selección conforme a los principios de mérito y capacidad. Reparos en facturas por Falta de procedimiento de contratación en relación con determinados servicios/suministros facturados	26/02/2018

La Corporación se da por enterada.

9º POSIBLES MOTIONES Y PROPOSICIONES QUE SE SOMETAN A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO PREVIA DECLARACIÓN DE URGENCIA.- Por el Señor Alcalde y Presidente, tal como autoriza el artículo 82 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, se pregunta a los asistentes si tienen alguna Moción o Proposición que por razón de urgencia debidamente acordada se deba tratar en la Sesión.

No habiendo Mociones o Proposiciones Urgentes por parte de los Grupos Municipales, por el Señor Alcalde se propone tratar para su debate y acuerdo, si procede, del expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos que se ha venido ultimando en los días previos a esta sesión y que, por ello, no pudo incluirse en el Orden del Día inicial ni ser sometido a Dictamen previo por parte de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de los asuntos de Hacienda. Explica el Alcalde que de acuerdo con la secuencia temporal del ejercicio



Ayuntamiento de Alcaucín

económico es urgente aprobar este expediente toda vez que debe hacerse de forma coetánea al Presupuesto que tras su aprobación inicial el pasado 2 de marzo se encuentra en trámite de exposición al pública. De esta forma, el reconocimiento por parte del Pleno de algunas obligaciones derivadas de ejercicios anteriores que no pudieron ser imputadas a los Presupuestos anteriores puedan ya hacerse en este que está a punto de entrar en vigor y, lo antes posible, para depurar su situación contable.

Sometida la propuesta a la consideración de los asistentes y realizadas las aclaraciones oportunas, seguidamente se somete la propuesta a votación y mediando votación ordinaria, con el voto favorable de los diez miembros presentes, tres (3) asistentes del Grupo Municipal de Ciudadanos, Tres (3) del Grupo Municipal Socialista PSOE-A, tres (3) del Grupo Municipal del Partido Popular y el único (1) miembro del Partido Andalucista, de los once miembros que de derecho integran la Corporación y por tanto con el quórum de la mayoría absoluta de los miembros de la misma, se adoptan los siguientes **ACUERDOS: «Primero.-**De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre se declara la urgencia para que se incluyan en el orden del día de la presente Sesión del Pleno del Ayuntamiento de Benalauría, los siguientes asuntos: **10º ADOPCIÓN DE ACUERDOS RELATIVOS A LA APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS (01-2018 - 110/2018).**

10º ADOPCIÓN DE ACUERDOS RELATIVOS A LA APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS (01-2018 - 110/2018).- A petición del Señor Alcalde se da cuenta a los asistentes de la Propuesta de Acuerdos que se someten a la aprobación del Pleno Corporativo y que contenida en su respectivo Expediente, literalmente transcrita dice:

«**ATENDIDA** la presentación de facturas en el departamento de Intervención relativas a adquisiciones, obras o suministros correspondientes a ejercicios anteriores, que no han sido pagadas durante dicho período y,

RESULTANDO que a la fecha de la presente se están realizando las labores contables de cierre y liquidación del ejercicio presupuestario 2017 resultando procedente depurar un conjunto de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores para todo lo cual por el Sr. Alcalde se ha redactado Memoria y Providencia ordenando la tramitación de expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos solicitando igualmente informe de Secretaría-Intervención donde consta que en aplicación del artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el reconocimiento de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores que, por cualquier causa, no lo hubieren sido en aquel al que correspondían, es competencia del Pleno de la Corporación, y que en este caso concreto es posible su realización.

CONSIDERANDO que se constata la existencia de crédito adecuado y suficiente al haberse dotado de consignación a dichos gastos como créditos iniciales en el Presupuesto aprobado/prorrogado para el ejercicio 2018 por lo que la imputación de los gastos no causará perjuicio ni limitación alguna para la realización de las atenciones al ejercicio corriente.

CONSIDERANDO que resulta absolutamente necesario regularizar el pago y liquidación de las obligaciones propuestas toda vez que el impago, so pretexto de falta de consignación presupuestaria, producirá un claro enriquecimiento injusto o sin causa a favor de la Administración que no debe crearse y que impone a este Ayuntamiento la compensación del beneficio económico recibido, habiéndose pronunciado en este mismo sentido la jurisprudencia del Tribunal Supremo (v.gr. SSTs 11-5-1989, 13-7-1984, 20-10-1987, 11-2-1991, o 19-11-1992) y de los propios tribunales superiores de justicia (por todas, la STSJ Cantabria 20-7-2000). Se verifica igualmente en relación con cada uno de los gastos el cumplimiento de los requisitos para el reconocimiento de la obligación.

CONSIDERANDO que de conformidad con el artículo 82.3 del ROF resulta urgente someter al Pleno de la Corporación la aprobación del expediente que se trata, no habiendo sido posible ultimarla a la fecha de la convocatoria del Pleno, toda vez además que el cierre y liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior se condiciona a la depuración de este expediente encontrándose actualmente la Intervención confeccionando los citados estados para su rendición y que además, conviene aprobar el expediente de forma coetánea a la aprobación del Presupuesto General del presente ejercicio que se encuentra en trámite para regularizar lo antes posible y poder atender al pago de las obligaciones pendientes a reconocer.



Ayuntamiento de Alcaucín

VISTO lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, al Ayuntamiento Pleno se propone la adopción de los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Previa la declaración de la urgencia referida en el artículo 82.3 del ROF, aprobar el reconocimiento de los créditos siguientes correspondientes a ejercicios anteriores:

Nº DE FACTURA	PROVEEDOR	CIF	FECHA FACTURA	REG. ENTRADA	CUANTÍA
2017/1	ANTONIO FERNANDEZ CORTES	533665 53K	15/11/2017	29/01/2018	2.600,00
P1M801N00855 26	ENDESA ENERGIA S.A.U.	A81948 077	16/01/2018	12/02/2018	177,51
P1M801N00932 55	ENDESA ENERGIA S.A.U.	A81948 077	17/01/2018	12/02/2018	115,00
P1M801N00855 30	ENDESA ENERGIA S.A.U.	A81948 077	16/01/2018	12/02/2018	46,89
P1M801N00855 28	ENDESA ENERGIA S.A.U.	A81948 077	16/01/2018	12/02/2018	79,97
P1M801N00929 41	ENDESA ENERGIA S.A.U.	A81948 077	17/01/2018	12/02/2018	74,20
P1M801N00855 27	ENDESA ENERGIA S.A.U.	A81948 077	16/01/2018	12/02/2018	62,63
P1M801N01066 39	ENDESA ENERGIA S.A.U.	A81948 077	19/01/2018	12/02/2018	48,05
P1M801N00855 18	ENDESA ENERGIA S.A.U.	A81948 077	16/01/2018	12/02/2018	23,95
P1M801N00855 20	ENDESA ENERGIA S.A.U.	A81948 077	16/01/2018	12/02/2018	41,82
P1M801N00855 25	ENDESA ENERGIA S.A.U.	A81948 077	16/01/2018	12/02/2018	86,89
P1M801N00855 17	ENDESA ENERGIA S.A.U.	A81948 077	16/01/2018	12/02/2018	94,22
P1M801N00480 47	ENDESA ENERGIA S.A.U.	A81948 077	08/01/2018	12/02/2018	353,38
P1M801N00855 24	ENDESA ENERGIA S.A.U.	A81948 077	16/01/2018	12/02/2018	72,10
P1M801N00554 57	ENDESA ENERGIA S.A.U.	A81948 077	09/01/2018	12/02/2018	303,43
P1M801N00855 29	ENDESA ENERGIA S.A.U.	A81948 077	16/01/2018	12/02/2018	47,03
P1M801N00473 78	ENDESA ENERGIA S.A.U.	A81948 077	08/01/2018	12/02/2018	259,92
P1M801N00480 48	ENDESA ENERGIA S.A.U.	A81948 077	08/01/2018	12/02/2018	187,77
P1M801N01186 55	ENDESA ENERGIA S.A.U.	A81948 077	23/01/2018	12/02/2018	259,97

Ayuntamiento de Alcaucín

Plaza de la Constitución, Alcaucín. 29711 (Málaga). Tfno. 952510002. Fax: 952510076



Ayuntamiento de Alcaucín

N.º AGRUP 2012530	ENDESA ENERGIA XXI	B82846 825	05/02/201 8	15/02/201 8	427,71
0562500000111 8F	CLECE S.A.	A80364 243	25/01/201 8	25/01/201 8	7.083,55
170518	ANCONGAS S.L.	B29641 958	30/06/201 8	23/02/201 8	1071,49
170519	ANCONGAS S.L.	B29641 958	30/06/201 8	23/02/201 8	217,01
170520	ANCONGAS S.L.	B29641 958	30/06/201 8	23/02/201 8	171,01
170521	ANCONGAS S.L.	B29641 958	30/06/201 8	23/02/201 8	309,79
170522	ANCONGAS S.L.	B29641 958	30/06/201 8	23/02/201 8	936,42
				TOTAL	15151,71

Segundo.- Aprobar el reconocimiento de los gastos pendientes de aplicación siguientes (OPA):

PARTIDA	CONCEPTO	IMPORTE
1621-13002	Incentivo 4 trimestre 2017 Antonio Sánchez Ros	285
326-16000	Cuota empresa Seguridad Social mes de noviembre dinamizador Guadalinfo	442,75
326-16000	Cuota empresa Seguridad Social mes de diciembre dinamizador Guadalinfo	443,7
TOTAL		1171,45

Tercero.- Dar traslado a la Intervención de la adopción de los presentes acuerdos a los efectos correspondientes y a la Comisión de Hacienda para su conocimiento en la próxima sesión que celebre.»

Seguidamente se somete la propuesta a votación y mediando votación ordinaria, por **UNANIMIDAD** con el voto favorable de los tres (3) del Grupo Municipal de Ciudadanos, tres (3) del Grupo Municipal Socialista – PSOE, tres (3) miembros del Grupo Municipal del Partido Popular y uno (1) del Partido Andalucista de los once miembros que de derecho integran la Corporación, y por tanto **con el quórum de la mayoría absoluta** de los miembros de la misma, se adoptaron los siguientes **ACUERDOS**: «**Primero.-** Previa la declaración de la urgencia referida en el artículo 82.3 del ROF, aprobar el reconocimiento de los créditos siguientes correspondientes a ejercicios anteriores:

Nº DE FACTURA	PROVEEDOR	CIF	FECHA FACTURA	REG. ENTRADA	CUANTÍA
2017/1	ANTONIO FERNANDEZ CORTES	533665 53K	15/11/201 7	29/01/201 8	2.600,00
P1M801N00855 26	ENDESA ENERGIA S.A.U.	A81948 077	16/01/201 8	12/02/201 8	177,51
P1M801N00932 55	ENDESA ENERGIA S.A.U.	A81948 077	17/01/201 8	12/02/201 8	115,00
P1M801N00855 30	ENDESA ENERGIA S.A.U.	A81948 077	16/01/201 8	12/02/201 8	46,89



Ayuntamiento de Alcaucín

P1M801N00855 28	ENDESA S.A.U.	ENERGIA	A81948 077	16/01/201 8	12/02/201 8	79,97
P1M801N00929 41	ENDESA S.A.U.	ENERGIA	A81948 077	17/01/201 8	12/02/201 8	74,20
P1M801N00855 27	ENDESA S.A.U.	ENERGIA	A81948 077	16/01/201 8	12/02/201 8	62,63
P1M801N01066 39	ENDESA S.A.U.	ENERGIA	A81948 077	19/01/201 8	12/02/201 8	48,05
P1M801N00855 18	ENDESA S.A.U.	ENERGIA	A81948 077	16/01/201 8	12/02/201 8	23,95
P1M801N00855 20	ENDESA S.A.U.	ENERGIA	A81948 077	16/01/201 8	12/02/201 8	41,82
P1M801N00855 25	ENDESA S.A.U.	ENERGIA	A81948 077	16/01/201 8	12/02/201 8	86,89
P1M801N00855 17	ENDESA S.A.U.	ENERGIA	A81948 077	16/01/201 8	12/02/201 8	94,22
P1M801N00480 47	ENDESA S.A.U.	ENERGIA	A81948 077	08/01/201 8	12/02/201 8	353,38
P1M801N00855 24	ENDESA S.A.U.	ENERGIA	A81948 077	16/01/201 8	12/02/201 8	72,10
P1M801N00554 57	ENDESA S.A.U.	ENERGIA	A81948 077	09/01/201 8	12/02/201 8	303,43
P1M801N00855 29	ENDESA S.A.U.	ENERGIA	A81948 077	16/01/201 8	12/02/201 8	47,03
P1M801N00473 78	ENDESA S.A.U.	ENERGIA	A81948 077	08/01/201 8	12/02/201 8	259,92
P1M801N00480 48	ENDESA S.A.U.	ENERGIA	A81948 077	08/01/201 8	12/02/201 8	187,77
P1M801N01186 55	ENDESA S.A.U.	ENERGIA	A81948 077	23/01/201 8	12/02/201 8	259,97
N.º AGRUP 2012530	ENDESA XXI	ENERGIA	B82846 825	05/02/201 8	15/02/201 8	427,71
056250000111 8F	CLECE S.A.		A80364 243	25/01/201 8	25/01/201 8	7.083,55
170518	ANCONGAS S.L.		B29641 958	30/06/201 8	23/02/201 8	1071,49
170519	ANCONGAS S.L.		B29641 958	30/06/201 8	23/02/201 8	217,01
170520	ANCONGAS S.L.		B29641 958	30/06/201 8	23/02/201 8	171,01
170521	ANCONGAS S.L.		B29641 958	30/06/201 8	23/02/201 8	309,79
170522	ANCONGAS S.L.		B29641 958	30/06/201 8	23/02/201 8	936,42
					TOTAL	15151,71

Ayuntamiento de Alcaucín

Plaza de la Constitución, Alcaucín. 29711 (Málaga). Tfno. 952510002. Fax: 952510076



Ayuntamiento de Alcaucín

Segundo.- Aprobar el reconocimiento de los gastos pendientes de aplicación siguientes (OPA):

PARTIDA	CONCEPTO	IMPORTE
1621-13002	Incentivo 4 trimestre 2017 Antonio Sánchez Ros	285
326-16000	Cuota empresa Seguridad Social mes de noviembre dinamizador Guadalinfo	442,75
326-16000	Cuota empresa Seguridad Social mes de diciembre dinamizador Guadalinfo	443,7
TOTAL		1171,45

Tercero.- Dar traslado a la Intervención de la adopción de los presentes acuerdos a los efectos correspondientes y a la Comisión de Hacienda para su conocimiento en la próxima sesión que celebre.»

11º RUEGOS Y PREGUNTAS. Dado el carácter Ordinario de la presente reunión, por el Sr. Alcalde se cuestiona a los presentes si hay algún Ruego y/o Pregunta que formular.

Solicitada la palabra por el Sr. Lozano Gámez, portavoz del grupo Municipal del Partido Popular y concedida por el Sr. Presidente, interviene para formular los siguientes:

Ruego: No parece razonable las idas y venidas a la hora de fijar una fecha para el Pleno a través de 'whatsapp' . Ruego no se repita este despropósito.

Ruego: Solicito que los Plenos sean grabados. Pongan los medios oportunos.

Pregunta: Se han puesto unos árboles en Venta Baja y en Buenavista, ¿Cuanto han costado?

En este punto, el Señor Alcalde solicita al Portavoz del Grupo Municipal del PP que dé lectura a todas las preguntas. Por su parte, este le ruega que le conteste una a una. El Señor Presidente alega que el 97.7 del ROF le obliga a que las preguntas 'orales' sean respondidas en la siguiente sesión pero no en la presente por lo que el Sr. Alcalde señala que no le va a dar respuesta inmediata. El señor portavoz del Grupo Municipal del PP expresa su queja al no estar de acuerdo con la forma de actuar del Señor Presidente y anuncia que su Grupo va a abandonar el salón requiriéndole a que convoque previamente a los portavoces para determinar las preguntas que se van a hacer. A continuación, salen los tres miembros del Grupo Municipal del PP del salón de sesiones.

Por el Señor Alcalde se aclara que lo que pretende con esta determinación es evitar debates estériles e interpretaciones manipuladas por lo que solicita a los corporativos que las preguntas se presenten por escrito con antelación para darles contestación formal. Señala el Alcalde que entiende que lo mejor es dar una respuesta estudiada, lo más precisa posible y evitar errores y solo contestar en el acto las que se puedan.

Solicitada la palabra por el Sr. Martín Calderón, representante del Partido Andalucista y concedida por el Sr. Presidente, interviene para formular los siguientes:

Pregunta: ¿Cómo van las bóvedas del cementerio?

Ruego: Los jardines están un poco abandonados. Los rosales están sin podar.

Ruego: Pedimos nuevamente los pulsadores de las fuentes públicas.



Ayuntamiento de Alcaucín

Pregunta: ¿No hay más opciones con los pinos del Parque afectados por la procesionaria que talarlos ?

Pregunta: ¿Quien organiza o quien instruye a las limpiadoras para que vayan a limpiar zonas del pueblo que están sucias?

Pregunta: ¿Cuándo se va a abrir el tanatorio?

Pregunta: ¿Cual es el estado de la obra del Toril?

Pregunta: En el pleno anterior se preguntó por lo turbia que baja el agua.

Pregunta: ¿Se ha hecho el tapado de la goma?

Pregunta: ¿Qué solución se le va a dar a los cables de las fuentes que son de alumbrado público?

Pregunta: ¿Qué ocurre con la baranda que habría que poner para debajo de la piscina por el peligro que supone una caída de 4 metros?

Pregunta: En relación con los aparcamientos reservados frente al Centro de Arte (actual Casa Consistorial provisional) para la Policía Local y minusválido, ¿no era más fácil buscar otra solución como calle Carrión y no afectar a los vecinos que utilizaban esas plazas? Creo que era mejor quitar el macetero y poner ahí la plaza para minusválido.

El Señor Alcalde indica en relación con las preguntas efectuadas, lo que puede contestar es lo siguiente:

- 1) En relación con los nichos, lo único que puede decir a día de hoy es que las va a ejecutar Diputación, han venido a realizar el estudio geotécnico y serán 32 nichos.
- 2) En relación con el tanatorio, se está pendiente de poner a punto la cámara frigorífica.
- 3) En relación con el tema de las limpiadoras, el operario está de baja y ya se va a incorporar para ordenar un poco el asunto.
- 4) En relación con los árboles del Parque, está prevista una subvención por Asistencia y Cooperación de Diputación que se ejecutará en 2019 y en el proyecto de la actuación de mejora del Parque está previsto sustituir las especies por otras que no tengan este problema. También la hoja del pino en el suelo es muy problemática.
- 5) En relación con el agua turbia, precisa el Alcalde que normalmente se prevé antes de que caiga una tormenta cerrar la captación para evitar depósitos de sedimentos.
- 6) En relación con el tapado de la goma, se ha hecho ya hasta la calera. Se ha enterrado con hormigón el primer kilómetro pero Medio Ambiente se ha opuesto a los últimos metros.
- 7) En relación con el cableado de las fuentes, se hicieron las canalizaciones y falta soterrar el cableado del alumbrado. Hemos pedido varios presupuestos.

El Señor Concejal de Obras, Lozano Palomo, señala que en relación con la obra del Toril solo falta poner una baranda. Ya se ha echado el hormigón. Y en relación con la baranda de la piscina señala que se va a hacer una de obra.

En relación con la posibilidad de eliminar el macetero para habilitar el aparcamiento de minusválido, los corporativos muestra su conformidad por lo que se estudiará.

Habiendo concluido el examen de todos los puntos contemplados en el Orden del día de la Sesión, por el Señor Alcalde y Presidente, se da por concluida la reunión siendo las dieciocho horas y treinta y siete minutos, acordándose levantar la presente Acta de todo lo que, como Secretario Interventor actuante Certifico.

Vº Bº El Alcalde Presidente,	El Secretario Interventor, Fdo.: José Llamas Iniesta
---	---

Ayuntamiento de Alcaucín

Plaza de la Constitución, Alcaucín. 29711 (Málaga). Tfno. 952510002. Fax: 952510076



Ayuntamiento de Alcaucín

Fdo.: Mario J. Blancke	
------------------------	--